



## AUDITORÍA INTERNA

Martes 4 de febrero, 2025

AI-0016-2025

Al contestar refiérase al número de oficio asignado a la presente comunicación; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico [auditoria.interna@sfe.go.cr](mailto:auditoria.interna@sfe.go.cr)

Ingeniero

Nelson Morera Paniagua, Director

Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)

**Asunto:** Sobre la entrada en vigor de la Ley Marco de Acceso a la Información Pública (N°10554).

**Estimado señor:**

La Ley Marco de Acceso a la Información Pública (N°10554) se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N°205 del 01/11/2024 (Alcance 178); la cual tiene por objeto “... *que el Estado garantice el cumplimiento efectivo del derecho humano de acceso a la información pública, de forma proactiva, oportuna, oficiosa, completa y accesible, garantizando la transparencia administrativa en el ejercicio de la función pública, fortaleciendo la rendición de cuentas por parte de las autoridades y su debida publicidad en la función pública.*” (Art. 1).

La referida ley, para mayor comprensión de esta, establece en sus artículos 2 y 3 los principios y fines que la regularán; además, aborda en artículos siguientes, aspectos tales como:

- Sujetos legitimados para solicitar información de carácter público.
- Los funcionarios o las funcionarias públicos como sujetos obligados.
- Límites del derecho de acceso a la información pública.
- Prohibición de discriminación para tener acceso a la información.
- Facilidades electrónicas.
- Facilidades sobre el acceso a la información pública.
- Plazo para la entrega de la información pública.
- Procedimiento de acceso a la información pública.
- Notificaciones y acuse de recibido.
- Acceso gratuito a la información pública.
- Protección jurisdiccional.
- Derechos y deber de aplicar el régimen sancionatorio interno.



## AUDITORÍA INTERNA

Martes 4 de febrero, 2025

AI-0016-2025

- Publicación oficiosa de información pública.
- Informe anual de labores y derecho de acceso a la información pública.
- Dominio público de la información.

En su artículo 19 dispone que *“El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de seis meses a partir de su publicación.”*; además, en el Transitorio Único, establece un *“... plazo de seis meses, a partir de la aprobación de esta ley, para que las instituciones públicas actualicen la información que se encuentra en sus sitios web y que es mencionada en el artículo 16 de esta ley.”*.

Al respecto, el citado artículo 16 establece la obligación de publicar, mantener actualizada y completa en su respectivo sitio web oficial, al menos, la siguiente información pública:

- Marco normativo que rige la gestión pública de la institución.
- Estructura orgánica, competencias, obligaciones y servicios brindados.
- Directorio institucional.
- Descripción detallada de los servicios brindados al público y la forma como estos se realizan, así como la descripción clara y precisa de los trámites y requisitos que se pueden llevar a cabo ante la institución.
- Mecanismos de presentación de solicitudes de información, peticiones, denuncias y sugerencias para el mejoramiento de la función de la institución, así como cualquier otro medio de participación ciudadana.
- Horario de atención de la institución.
- Listado de funcionarios institucionales.
- Descripciones de las clases de puestos y sus requisitos.
- Procesos para el reclutamiento y selección de personal.
- Índice salarial vigente.
- Planillas con el salario bruto de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas.
- Mecanismos y resultados del proceso de evaluación de desempeño de los funcionarios.
- Plan anual operativo y planes estratégicos.
- Planes y presupuestos institucionales, así como su forma de ejecución y evaluación.
- Toda la información de las etapas de los procesos de contratación administrativa de la institución.
- Informes de ejecución presupuestaria.
- Memorias anuales y otros informes de gestión.
- Estadísticas sobre investigaciones internas e informes de la auditoría interna sobre la gestión institucional.



## AUDITORÍA INTERNA

Martes 4 de febrero, 2025

AI-0016-2025

- Actas y minutas de los órganos colegiados establecidos por ley, salvo expresa disposición legal.
- Informes de viajes, gastos de representación, costos de viajes, pagos por concepto de viáticos de los funcionarios de la institución, entre otros, definidos mediante el reglamento de esta ley.
- Estadística de los subsidios, becas, donaciones, exoneraciones o cualquier otra transferencia o beneficio otorgado a personas particulares, sin perjuicio de lo determinado en la Ley 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, del 5 de setiembre de 2011.
- Cualquier otra información que fomente la transparencia y el control en el ejercicio de la función pública, así como toda la información que por ley o en cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información estén en la obligación de publicar y suministrar.

Adicionalmente, el artículo 16, indica que: *“La publicación de esta información atinente a la gestión de cada institución será en formato abierto, interoperable y accesible, tomando en cuenta las necesidades específicas de aquellos sectores de población y/o personas que están en situaciones desventajosas para ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información.”*

Si bien, de manera integral la Administración deberá observar y cumplir con lo dispuesto en la referida Ley y su posterior Reglamento, es conveniente señalar la importancia de que se realice una gestión que permita dar cumplimiento a aspectos puntuales, tales como:

- Al plazo de entrega de la información pública que sea requerida (Art. 10).
- Al procedimiento sobre el acceso a esa información de carácter público cuya solicitud puede ser presentada en forma verbal o escrita (Art. 11).
- A la notificación y acuse de recibo de las solicitudes de información pública que se presenten (Art. 12).

Las medidas que deberá adoptar la Administración en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°10554 es fundamental, sobre todo, considerando el régimen sancionatorio previsto en esta ante una eventual violación de derechos a la persona física o jurídica que presentó solicitud de información de carácter público (Art. 15).



**AUDITORÍA INTERNA**

**Martes 4 de febrero, 2025  
AI-0016-2025**

Sería conveniente que, por los medios oficiales, la Administración difunda a nivel interno la existencia de ley N°10554 y aspectos relevantes contenidos en esta.

Atentamente,

**Lic. Henry Valerín Sandino  
Auditor Interno**

HVS/ZRA/JRG/FPR

Ci: Ing. Juan José Oviedo Quirós, Subdirector  
Archivo/Legajo